

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

En Madrid, a 01 de Julio de 2020.

## REUNIDOS

De una parte, Don PABLO FERNANDO NUÑEZ SOTO RUT 11.627.824-3 y MAURICIO REPETTO CONTRERAS RUT 8.311.212-3, interviniendo en nombre y por cuenta de la sociedad de nacionalidad CHILENA denominada Constructora e Inmobiliaria Fuster Ltda, domiciliada en Eliodoro Yañez N° 2321 comuna de Providencia y provista de RUT 76.129.088-6 (en adelante, el "**CONSULTOR**").

Y de otra parte, Don Rafael Montesinos Astiz, interviniendo en nombre y por cuenta de la sociedad de nacionalidad española Comsa Instalaciones y Sistemas Industriales S.A.U, domiciliada en Avda de Roma 25-27, Barcelona, España y provista de CIF A-64381072 (en adelante, "**COMSA**").

El **CONSULTOR** y **COMSA** serán en lo sucesivo individualmente denominado como "Parte" y conjuntamente como las "**Partes**".

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA** (en adelante, "**Contrato**") y, a tal fin

## MANIFIESTAN

- I. Que **COMSA** es una sociedad perteneciente al grupo empresarial COMSA CORPORACIÓN, cuya actividad principal es la construcción de todo tipo de obras, públicas y civiles, así como la prestación de servicios de ingeniería; fuertemente implantada en sector de la construcción de obra ferroviaria y carreteras.
- II. Que **EL CONSULTOR** es una sociedad con amplia experiencia en el mercado de infraestructuras e ingeniería en Chile especializado en el asesoramiento a clientes privados en la ejecución de proyectos de obras de infraestructura e ingeniería, incluyendo la articulación de estructuras comerciales, industriales, legales y financieras para asegurar su buen fin, usando las más modernas herramientas y disponiendo de medios y equipos suficientes en el país a tales fines.
- III. Que **COMSA** está interesada en el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con suministro e implementación de Redes TDM o Paquetes (FO, cable), Redes inalámbricas Fijas y/o Móviles y servicios de posventa asociados en el territorio de Chile (en adelante, los "**Proyectos**").
- IV. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**, que se registrá de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO.

**1.1.** El presente contrato tiene por objeto regular con carácter general, los servicios que, en cada momento, bajo petición expresa y escrita - y previa suscripción del modelo de Anexo que se acompaña -, **COMSA** pueda solicitar a **EL CONSULTOR**, y entre otros servicios, la búsqueda de oportunidades, el asesoramiento, apoyo y gestión comercial en relación con los Proyectos que pueda estar interesado ejecutar, de forma individual o consorciado o asociado con un tercero.

En todo caso, **EL CONSULTOR** desarrollará su actividad lealmente, con la debida diligencia, de forma independiente, organizando su actividad profesional y el tiempo dedicado a la misma conforme sus propios criterios. **EL CONSULTOR** se obliga a no prestar servicios iguales o similares a favor de ningún tercero que sea competidor o concurrente con **COMSA**.

Asimismo, **EL CONSULTOR** no podrá concluir o suscribir ningún contrato, documento o acuerdo vinculante para **COMSA**, y ésta no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a terceros o frente **CONSULTOR** por cualquier tipo de acuerdo o actuación realizada por éste que no hubiese sido previa y expresamente autorizada por **COMSA**.

En el desempeño de sus funciones, **EL CONSULTOR** quedará obligado a:

- (i) Mantener regularmente informada a **COMSA** de todos los asuntos que pudieran resultar de su interés con relación al objeto del presente Contrato.
- (ii) No realizar acciones en contra de la política comercial de **COMSA**;
- (iii) Organizar, en su caso, reuniones con clientes o con las personas clave de los clientes con el fin de posicionar a **COMSA**, presentando sus credenciales.
- (iv) Proponer, en su caso, de ser requerido reuniones con potenciales socios que puedan estar interesados en realizar o ejecutar los Proyectos conjuntamente con **COMSA** y, de ser previamente autorizado, organizar reuniones con dichos potenciales socios.
- (v) Guardar secreto y confidencialidad sobre cuantos datos técnicos y de negocio facilite **COMSA** en relación a los contratos y acuerdos, y en general, respecto a su actividad comercial y empresarial.
- (vi) Poner todos los medios a su alcance para conseguir el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (vii) Reunirse periódicamente con **COMSA** y/o las personas designadas por éstos al objeto de valorar las actuaciones en marcha así como remitir un informe trimestral de las actuaciones realizadas.
- (viii) En caso de adjudicación de algún Proyecto, **EL CONSULTOR** colaborará, a petición de **COMSA**, para resolver cualquier incidencia que pueda surgir con el Cliente y entre otros servicios, proporcionará todo el soporte a satisfacción de **COMSA**.

**1.2.** Por medio del presente Contrato no se otorga ningún derecho de licencia, ya sea de manera expresa o implícita, bajo ninguna patente, derecho de copia, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual. Este Contrato no constituye ni será entendido como una relación de agencia o similar y, a su finalización, no dará derecho a ningún tipo de compensación o indemnización de clase alguna.

**1.3.** **EL CONSULTOR** se obliga a no realizar ni efectuar servicios para ninguna otra empresa o asociación iguales o similares a los aquí establecidos en relación con los Proyectos en Chile, de forma que prestará los servicios en régimen de exclusividad.

Si, en algún momento durante el periodo de vigencia de este Contrato, (a) **EL CONSULTOR**, (b) cualquier entidad comercial en la que **EL CONSULTOR** posea, directa o indirectamente, una participación, (c) cualesquiera personas o entidades empleadas por **EL CONSULTOR** o que estén bajo su control o (d) cualesquiera personas o entidades que posean una participación sustancial o mayoritaria en **EL CONSULTOR** desean prestar servicios para otros que podrían, directa o indirectamente, entrar en conflicto con los intereses de **COMSA**, **EL CONSULTOR** acuerda solicitar la autorización previa y por escrito de **COMSA**, la cual se podrá conceder o denegar a la única y absoluta discreción de **COMSA**.

Al celebrar este Contrato con **COMSA**, **EL CONSULTOR** declara que actualmente no existen relaciones, intereses, acuerdos ni obligaciones (incluyendo una obligación de no competencia que, por el hecho de celebrar este Contrato y/o de cumplir las obligaciones previstas en el mismo, constituiría una violación de dicha obligación) con ninguna otra parte que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

En caso de que **COMSA** descarte su participación en alguno de los Proyectos de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2 del presente Contrato, **EL CONSULTOR** quedará liberado de la obligación de exclusividad aquí prevista únicamente respecto al referido Proyecto descartado.

## **SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS.**

**2.1.** El alcance general de los servicios que, en cada momento, **EL CONSULTOR** deba prestar en relación con los Proyectos Seleccionados (según se definen más adelante) serán, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

(A) Durante la fase de Licitación:

- (i) Asesorar y guiar a **COMSA** en el procedimiento de licitación, así como en cualquier etapa previa, proponiendo enfoques administrativos, técnicos y comerciales que resulten de interés para el mejor posicionamiento de **COMSA** en la oferta, colaborando con **COMSA** en todo momento. A tal efecto, remitir a **COMSA** un informe mensual que ponga de manifiesto el trabajo realizado.
- (ii) Asesorar y guiar a **COMSA** en la preparación y presentación de toda la documentación técnica y administrativa de las ofertas, y en las acreditaciones necesarias durante el proceso de licitación y, en su caso, adjudicación del Proyecto Seleccionado.
- (iii) Colaborar con **COMSA** en la preparación de la/s oferta/s técnico-económica así como recogida y análisis de información sobre los aspectos locales (legislación, características propias del sector de infraestructuras local, etc.).
- (iv) Prestar apoyo en cualquier fase previa a la correspondiente licitación del Proyecto Seleccionado, así como -en su caso- durante la preparación y presentación de la oferta al cliente del Proyecto Seleccionado (el "**Cliente**") y supervisar las sucesivas fases de su tramitación hasta su aceptación por el Cliente.
- (v) Prestar apoyo y asesoramiento en las negociaciones con el Cliente encaminadas a la firma del contrato, así como en todas las gestiones que se requieran para ello, incluyendo, la constitución de garantías, contratación de seguros, etc.
- (vi) Cualquier otro servicio que estuviera comprendido implícitamente en dichos servicios.
- (vii) En el desempeño de sus funciones, **EL CONSULTOR** actuará de buena fe y de forma leal, velando en todo caso por los intereses de **COMSA**. **EL CONSULTOR** entregará regularmente y con carácter mensual un informe de las actividades realizadas a **COMSA**.

(B) Durante la fase de ejecución del Proyecto Seleccionado, en caso de adjudicación:

- (i) Prestar a **COMSA** y sus proveedores toda la asistencia necesaria para la buena marcha del Proyecto Seleccionado y su ejecución hasta su finalización.
- (ii) Cooperar y asistir a **COMSA** en la obtención de ofertas de proveedores locales para materiales y trabajos que sean parte del Proyecto Seleccionado hasta su conclusión.
- (iii) Colaborar y asistir a **COMSA** en la búsqueda de subcontratistas, proveedores y colaboradores que fueren necesarios para el desarrollo y ejecución del Proyecto Seleccionado.
- (iv) Facilitar el contacto con el Cliente y las autoridades gubernamentales, administraciones públicas, encargándose de concertar y coordinar las entrevistas y reuniones necesarias a lo largo de la ejecución del Proyecto Seleccionado hasta su finalización.
- (v) Prestar apoyo en la negociación con el Cliente en modificación/ampliación de los contratos y supervisar las sucesivas fases de sus tramitaciones hasta su aceptación por el Cliente, así como en la presentación de reclamaciones.
- (vi) Prestar apoyo y asesoramiento en las negociaciones con el Cliente encaminadas a la firma de cualquier ampliación/modificación del contrato relativo a la ejecución del Proyecto Seleccionado.
- (vii) Asesorar a **COMSA** en la preparación y gestión de las reclamaciones y, en su caso, en las gestiones con el Ingeniero designado en el Proyecto Seleccionado, de conformidad con las disposiciones del contrato a suscribir con el Cliente.
- (viii) Asesorar a **COMSA** acerca del clima político y estrategias de mejora de la rentabilidad del Proyecto Seleccionado.
- (ix) Proporcionar a **COMSA** su cooperación para solucionar posibles controversias con el Cliente. En el caso de que existieran tales controversias, ayudar a **COMSA** en la búsqueda de las soluciones adecuadas.
- (x) Facilitar información periódica por escrito en relación con los avances de los Proyectos Seleccionados hasta su finalización.
- (xi) Proporcionar a **COMSA** toda la asistencia necesaria para la recuperación de todos los avales y garantías que pudiera retener el Cliente como consecuencia de la ejecución del Proyecto Seleccionado y obtención del/los certificado/s de recepción provisional y definitiva.
- (xii) Facilitar el contacto con asesores locales tanto en materia jurídica, contable como de apoyo administrativo.
- (xiii) Cualquier otro servicio que estuviera comprendido implícitamente en dichos servicios de ser requerido para ello.
- (xiv) Bajo mandato expreso de **COMSA**, realizar la gestión de contrato del Proyecto Seleccionado y administración, lo cual a criterio de **COMSA** incluiría administrar el contrato por cuenta y orden de **COMSA**, gestión administrativa, legal, financiera e hitos contractuales para dar expedición a la relación final con cliente. Así como, en su caso, realizar labores de Project Management, que implica liderar por cuenta y mandato de **COMSA** el proyecto con Inspección Técnica de Obra (ITO). Estas actividades pueden ser presentadas de forma excluyente y/o agregadas. Queda bien entendido que **EL CONSULTOR** actuará siempre mediando autorización expresa previa por escrito de parte de **COMSA** obligándose **EL CONSULTOR** a seguir siempre las instrucciones escritas de **COMSA**.

**2.2.** Los servicios a prestar por **EL CONSULTOR**, referidos al ámbito de este Contrato, se llevarán cabo en la forma que se indica a continuación:

1. **COMSA** informará previamente a **EL CONSULTOR** del tipo de Proyectos en los que está interesado participar.
2. **EL CONSULTOR** seleccionará para **COMSA** aquellos Proyectos que estime más idóneos y adecuados al interés y objetivos de esta última.
3. **COMSA** deberá responder en un plazo de treinta (30) días naturales si decide o no presentarse y, en caso de tener interés en la presentación de la correspondiente oferta, si decide utilizar los servicios de asesoramiento de **EL CONSULTOR**. Las comunicaciones podrán realizarse vía email de conformidad con la cláusula de Notificaciones.
4. Una vez que **COMSA** decida optar a un determinado Proyecto cuya actividad comercial se encomienda a **EL CONSULTOR**, éste se identificará en el modelo que se adjunta como Anexo (en adelante, el "**Proyecto Seleccionado**"), y que incorporará al presente Contrato formando parte integrante del mismo.

**2.3.** Con carácter mensual se celebrarán reuniones de seguimiento de este Contrato entre las Partes. En las indicadas reuniones, por parte de **COMSA** y con el indicado carácter mensual, se establecerán las prestaciones de resultado u objetivos específicos que, en el marco de los servicios regulados en este contrato, **EL CONSULTOR** vendrá obligado a realizar, así como los plazos en los que tales objetivos deberán ser cumplidos, levantándose acta de las indicadas reuniones (las "**Actas**"), donde se indicarán pormenorizadamente dichas prestaciones de resultado, objetivos y plazos. Estas Actas mensuales quedarán incorporadas como Anexos del presente Contrato y serán redactadas y revisadas por un interlocutor designado por cada parte. Los plazos serán definidos en las reuniones mensuales, tratando de consensuarse entre las partes y ciñéndose a la ley o a las normas de buena práctica en Chile.

Las Partes quieren expresamente reiterar que las obligaciones y objetivos con cargo a **EL CONSULTOR** que, en el marco del objeto de este Contrato se describan en las Actas, tendrán carácter de **OBLIGACIÓN DE RESULTADO** frente a **COMSA** con cargo a **EL CONSULTOR**, siendo este carácter de obligación de resultado elemento esencial en la conformación de la voluntad de **COMSA** para la firma del presente Contrato.

Las obligaciones y objetivos que se establezcan en las mencionadas Actas, deberán de estar sustentados con la presentación por parte de **COMSA** de todos los documentos necesarios en forma, cantidad y plazo para que **EL CONSULTOR** pueda obtener el resultado que es esperado por **COMSA**. En las propias Actas se determinará qué documentación es necesaria y el plazo en que se debe facilitar la misma a **EL CONSULTOR**.

Por todo ello, el incumplimiento por **EL CONSULTOR** de las prestaciones y objetivos en el plazo consignado en las Actas y de los compromisos y obligaciones adquiridos en el presente contrato supondrá un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a **COMSA** a resolverlo de conformidad con lo establecido en la cláusula novena.

Asimismo, sin perjuicio de los procedimientos previstos en este Contrato, **EL CONSULTOR**, quedará obligado a acreditar, a simple requerimiento de **COMSA**, la efectiva prestación de los servicios. En caso de no acreditarse, **COMSA** quedará facultada para suspender cualquier pago a favor de **EL CONSULTOR** en tanto no se facilite la documentación suficiente requerida para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato

**2.4.** En el desempeño de sus funciones, **EL CONSULTOR** actuará de buena fe y de forma leal, velando en todo caso por los intereses de **COMSA**. **EL CONSULTOR** entregará a **COMSA** regularmente y con carácter mensual un informe de las actividades realizadas en el marco del presente Contrato.

**2.5.** **EL CONSULTOR** actuará en todo momento de acuerdo con las leyes y reglamentos locales relativos a la actividad de consultoría.

Además, **EL CONSULTOR** prestará sus servicios con la diligencia de un ordenado comerciante, actuando por cuenta de **COMSA**, pero con carácter independiente de ésta, atendiendo a los propios criterios profesionales y organizativos de **EL CONSULTOR**. **EL CONSULTOR** reconoce que no está autorizada a representar ni a asumir ningún compromiso ante terceros ni en nombre de **COMSA**, ni firmar ningún documento en su nombre, sin su previa autorización por escrito.

**2.6.** **EL CONSULTOR** también se compromete a desarrollar su actividad con arreglo a las instrucciones razonables y escritas que reciba de **COMSA**, reuniéndose ambas Partes mensualmente para fijar los objetivos y los plazos de cumplimiento de los mismos en el marco de este Contrato y a mantener permanentemente informada a **COMSA** del desarrollo de su actividad a través de sus representantes. En caso de no disponer de instrucciones escritas de **COMSA**, **EL CONSULTOR** actuará siempre atendiendo al buen fin de los Proyectos y a la protección de los intereses de **COMSA**.

**2.7.** **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir sus obligaciones, observando las normas éticas que deben presidir toda relación mercantil.

### **TERCERA.- DURACIÓN.**

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente de la fecha de la firma y tendrá una duración inicial de **TRES (3) años, prorrogable por mutuo acuerdo entre las Partes**. Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes estarán facultadas para desistir del presente Contrato, en cualquier momento, siempre y cuando medie comunicación previa a la otra Parte, con, al menos, treinta (30) días de antelación.

Llegada la fecha de vencimiento del presente Contrato, salvo en caso de incumplimiento, éste se mantendrá, no obstante, vigente para todos los Proyectos Seleccionados hasta su completa finalización; entendiéndose que en caso de existir Proyectos en periodo de ejecución, se mantendrán los acuerdos firmados hasta su total terminación y liquidación.

### **CUARTA.- HONORARIOS.**

Las Partes acordarán, en cada caso y previa suscripción del Anexo correspondiente, los emolumentos a percibir y siempre que se concluya de forma exitosa el servicio, entendiéndose que se produce forma exitosa en el supuesto conjunto que:

- (i) el Cliente suscriba con **COMSA** el Contrato para el Proyecto Seleccionado, y
- (ii) dichos contratos o acuerdos sean totalmente ejecutados, lo que implicará la suscripción del correspondiente contrato así como el inicio de la ejecución de la obra y el correspondiente cobro de las facturas emitidas por parte de **COMSA** al Cliente, teniendo en consecuencia **EL CONSULTOR** el derecho a percibir, en concepto de honorarios, un porcentaje sobre el importe del contrato efectivamente adjudicado a **COMSA** –excluyendo el I.V.A. o cualquier otro impuesto aplicable- que se pacte en cada momento mediante Anexo.

En caso de que **COMSA** se presente al Proyecto Seleccionado asociado o consorciado con un tercero, los emolumentos, en su caso, podrán ser abonados a través del instrumento o vehículo jurídico que finalmente ejecute el Proyecto (Consortio, Asociación, SPV, etc.), excepto que se establezca otra cosa. En todo caso, el porcentaje será únicamente calculado sobre el porcentaje que **COMSA** detente en dicho consorcio o asociación. **COMSA** sólo se puede comprometer a realizar sus mejores esfuerzos para la participación en los emolumentos de los restantes consorciados. En este sentido, las Partes acordarán en el correspondiente Anexo para cada Proyecto Seleccionado el correspondiente porcentaje en concepto de retribución variable a favor de **EL CONSULTOR**, que se determinará en cada caso, atendiendo las circunstancias y condiciones de participación en los mismos. A tal efecto, **COMSA** deberá informar a **EL CONSULTOR** - con carácter previo a la suscripción del correspondiente Anexo - si va a concurrir solo o asociado con terceros, debiendo en tal caso pactarse el porcentaje correspondiente a **EL CONSULTOR** en el Anexo.

Quedan expresamente excluidos de los emolumentos cualquier subcontratación o acuerdo que, en dicho Proyecto, pueda efectuar **COMSA** de sus empresas relacionadas.

Los gastos en los que incurra **EL CONSULTOR** en el desempeño de las prestaciones y objetivos que se le encomienden en el marco del presente Contrato serán de su cuenta y cargo. **EL CONSULTOR** queda exonerado de sufragar gastos inherentes a constitución y administrativos propios de la oferta. Los gastos por viajes deben ser asumidos contra el success fee.

En cada caso, se analizará y establecerá el Anexo que refleje el porcentaje aplicable en función de la Oportunidad y de las acciones necesarias a realizar, así como del criterio de adjudicación, teniendo como máximo las siguientes referencias:

Proyectos de hasta un millón de dólares de los estados unidos de américa (1,000,000 USD) monto equivalente al porcentaje que **COMSA** detente en forma única o habiendo consorcio o asociación: Hasta un 3% sobre el importe del contrato efectivamente adjudicado a **COMSA** – excluyendo el I.V.A. o cualquier otro impuesto aplicable.

Proyectos de entre un millón de dólares de los estados unidos de américa a tres millones de dólares de los estados unidos de américa (1,000,001 USD a 3,000,000 USD), monto equivalente al porcentaje que **COMSA** detente en forma única o habiendo consorcio o asociación: Hasta 2,5% sobre el importe del contrato efectivamente adjudicado a **COMSA** – excluyendo el I.V.A. o cualquier otro impuesto aplicable.

Para importes superiores a tres millones de dólares de los estados unidos de américa (3,000,000 USD) se analizará caso a caso.

#### **QUINTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

Salvo que mediante el correspondiente Anexo se indique lo contrario, **EL CONSULTOR** percibirá sus honorarios por los servicios descritos, en la misma proporción y en los mismos plazos (*pari passu*) que **COMSA** reciba la contraprestación del Cliente del Proyecto Seleccionado adjudicado, excepto que se acuerde otra forma de pago distinta en el Anexo.

**COMSA** notificará a **EL CONSULTOR** la percepción de cualquier cantidad que le sea entregada en los Proyecto Seleccionados adjudicados, debiendo abonar en concepto de honorarios el porcentaje indicado en la estipulación anterior en un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de tales cantidades, previa factura al efecto (donde deberán desglosarse todos los impuestos y retenciones que, en su caso, fuesen aplicables), en la cuenta bancaria designada al efecto por **EL CONSULTOR**.

Queda bien entendido que, en caso de resolución del contrato principal entre **COMSA** y el Cliente, por cualquier causa o motivo, **EL CONSULTOR** acepta y reconoce que no tendrá derecho a seguir percibiendo las cantidades futuras que resten pendientes de pago, sin perjuicio de las ya efectivamente abonadas.

Los importes serán abonados en la misma unidad monetaria en la que **COMSA** perciba del Cliente.

#### **SEXTA. –CONFIDENCIALIDAD.**

Las Partes acuerdan mantener bajo secreto y confidencialidad toda la información obtenida de la otra Parte, tales como; manuales, identidad y descripción de archivos computerizados, lista de clientes, identidad de proveedores, planes de marketing y ventas, información financiera, costes, información sobre precios, y cualesquiera otros conceptos, ideas o documentos que impliquen o razonablemente estén relacionados con el desarrollo del Proyecto en su totalidad (en adelante “**Información Confidencial**”), que pueda ser facilitadas por una de las partes (la “**Parte Emisora**”) a la otra parte (la “**Parte Receptora**”) y/o cualquier otra información relacionada con el Proyecto o relativa al *know-how* de alguna de las Partes que pueda ser facilitada directa o indirectamente por un tercero a la Parte Receptora, escrita (especialmente cuando se haya identificado y señalado como propiedad de la Parte Emisora o de un tercero) u oral. Tal Información no será considerada confidencial si, en el momento en que sea divulgada por la Parte Emisora, se puede probar o demostrar que esa Información:

- i)* está a disposición del público en general, lo cual incluye a los profesionales que se encuentren trabajando en el ámbito de actividad de ambas compañías en el momento en que tal Información fuera divulgada y sin que ello se haya debido a un incumplimiento del Contrato; o
- ii)* haya obtenido independientemente por la Parte Receptora antes de que se hubiera recibido de la Parte Emisora; o
- iii)* se haya obtenido independientemente por la Parte Receptora de un tercero sin obligaciones con la Parte Emisora; o
- iv)* se haya divulgado con consentimiento previo por escrito de la Parte Emisora; o
- v)* tuviera que ser legalmente divulgada por orden judicial o administrativa, siempre que tal divulgación sea puesta inmediatamente en conocimiento de la Parte Emisora y por la Parte Receptora se procediera a buscar (respetando las obligaciones legales de ambas Partes) todos los medios legales para mantener la información con carácter confidencial.

La Parte Receptora mantendrá estrictamente confidencial y secreta y no revelará a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Emisora, ninguna Información Confidencial recibida o que vaya a ser recibida de la Parte Emisora y/o de un tercero, y protegerá la Información Confidencial contra el uso de la misma con cualquier otro propósito del establecido aquí, usando el mismo nivel de cuidado que el receptor utiliza para proteger su propia Información Confidencial de similar naturaleza.



## **SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**

7.1. **EL CONSULTOR** declara y garantiza que toda la información facilitada a **COMSA** antes de la formalización de este Contrato y relativa a su identidad, su experiencia, la organización de su empresa, las reglas profesionales y la existencia de relaciones con Funcionarios (según se define en la cláusula 7.4(a)), los posibles clientes o los competidores **COMSA** es precisa y completa.

7.2. **EL CONSULTOR** declara y garantiza que **EL CONSULTOR**, en la prestación de los servicios previstos en el Contrato, actualmente cumple, y seguirá cumpliendo, y hará que sus socios, accionistas, consejeros, directivos, empleados o asesores cumplan, todas las leyes, reglas, reglamentos y políticas que sean de aplicación a este Contrato y a la ejecución del mismo.

7.3. **EL CONSULTOR** declara y garantiza que conoce y está familiarizada con las disposiciones de las leyes contra la corrupción de Chile que prohíben en particular los pagos ilícitos, y con todas las leyes nacionales o extraterritoriales aplicables a **COMSA** y a sus accionistas directos e indirectos, que implementan el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, tal y como estas leyes se modifiquen o interpreten en su momento

(en lo sucesivo, las **Leyes contra la Corrupción**).

7.4. **EL CONSULTOR** declara y garantiza que a la fecha de este Contrato y durante el periodo de vigencia de este Contrato, ni **EL CONSULTOR**, ni ninguno de sus socios, accionistas, consejeros, directivos, empleados o asesores:

- a) es un funcionario, un representante o un empleado de un departamento o agencia de un gobierno local o nacional o de una entidad controlada por el gobierno (incluyéndose entidades públicas así como entidades de capital mixto) o de una organización pública internacional, o una persona que desempeña un cargo oficial para o en nombre de cualquiera de los anteriores, o un partido político, un funcionario de un partido político o un candidato a un cargo político, o una persona que desempeña funciones de administración pública, o un miembro de cualquier autoridad legislativa (parlamentaria) de cualquier país (en lo sucesivo, denominados colectivamente, un **Funcionario**) y que ninguna parte de las cantidades o contraprestaciones pagadas en virtud de este Contrato redundarán en beneficio de ningún Funcionario;
- b) tiene, directa o indirectamente un estrecho vínculo de parentesco o interés comercial con ningún Funcionario; o
- c) ostenta otros cargos, relaciones familiares o afiliaciones que pudieran afectar a la imagen o a la reputación del grupo al que **COMSA** pertenece.

7.5. Asimismo, **EL CONSULTOR** manifiesta que a la fecha de la firma del presente Contrato, ningún Funcionario tiene ni tendrá ningún interés en este Contrato o en los pagos que **COMSA** realice de conformidad con el mismo.

7.6. **EL CONSULTOR** declara y garantiza que no ha adoptado y que no adoptará ninguna medida que pudiera considerarse una violación de las Leyes contra la Corrupción o que pudiera causar que **EL CONSULTOR** o **COMSA** contrajeran alguna responsabilidad en virtud de estas leyes.

7.7. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de sus socios, sociedades de su mismo grupo o participadas, administradores, directivos, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante, no ha efectuado ningún pago, entregado ningún regalo o dádiva, independientemente de su valor o dado ningún tipo de ventaja, o realizado o autorizado ningún ofrecimiento, promesa o compromiso (o insinuarlo que lo hará o podría hacerlo en el futuro) de pago, regalo dádiva o ventaja de ningún tipo (incluidas aportaciones políticas, honorarios, comisiones u otras ventajas pecuniarias indebidas) a algún Funcionario (según se define en el apartado 7.4), a cualquier sociedad del grupo de **COMSA**, o administrador, directivo o empleado de **COMSA** o de cualquier sociedad de su grupo u otra persona o entidad relacionada con **COMSA** (en adelante los **Destinatarios**), en el entendido de que cualquiera de esos pagos, regalos o dádivas de cualquier tipo, ya sean parciales o por su totalidad sean ofrecidos, efectuados o prometidos directa o indirectamente con el fin de, con carácter enunciativo pero no limitativo:

- a. Obtener una posición de ventaja en los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato; o
- b. Incurrir en prácticas fraudulentas, como por ejemplo, influir en cualquier acto o decisión de un Funcionario en el desempeño de su cargo oficial incluyendo la decisión de no cumplir sus funciones oficiales, inducir a dicho Funcionario a que utilice su influencia con un gobierno o administración del mismo para influir en cualquier acto o decisión de dicho gobierno o administración, inducir a cualquiera de los anteriores Destinatarios, a realizar cualquier acto o tomar cualquier decisión que tengan por finalidad lograr el buen fin del objeto del presente Contrato o del negocio que resulte del mismo o a ayudar a **COMSA** a obtener o conservar un negocio o una ventaja, o para asignar un negocio a cualquier tercero. (en adelante, **Prácticas Corruptas**).

7.8. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que tanto a lo largo de la vigencia del presente Contrato como con posterioridad, a cumplir y adoptar las medidas razonables para asegurarse de que sus socios, sociedades de su mismo grupo o participadas, administradores, directivos, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante también cumplan con el compromiso de no realizar ninguna Práctica Corrupta.

7.9. **EL CONSULTOR** asimismo se compromete a:

- (a) que ninguna parte del pago de las cantidades debidas y pagaderas en virtud de este Contrato se distribuirán en modo alguno a **COMSA** o a sus filiales ni a ninguno de los empleados de las mismas;
- (b) que ningún regalo, gratificación o pago de cualquier naturaleza será aceptado por **EL CONSULTOR** cuando la intención de la persona que lo ofrezca o lo realice sea corromper e influir en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONSULTOR** previstas en este Contrato y en el negocio que resulte del mismo, de alguna manera.

7.10. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que liquidará cualesquiera gastos, impuestos, gravámenes, arbitrios y / o tasas que pudieran derivarse del presente Contrato, y que fueran de su cuenta conforme a la legislación vigente, en la forma y tiempo que legalmente corresponda.

7.11. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que ni **EL CONSULTOR** ni sus socios, sociedades de su mismo grupo o participadas, administradores, directivos, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante ha hecho uso con anterioridad a la firma del presente Contrato, ni hará uso en el futuro de su relación con **COMSA** derivada de las negociaciones del presente Contrato y del propio Contrato para tratar de cometer ningún tipo de fraude fiscal, ni infringir de forma intencional ningún tipo de regulación fiscal en ninguna jurisdicción

7.12. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que ni **EL CONSULTOR** ni sus socios, sociedades de su mismo grupo o participadas, administradores, directivos, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante ha hecho uso con anterioridad a la firma del presente Contrato, ni hará uso en el futuro de su relación con **COMSA** derivada de las negociaciones del presente Contrato y del propio Contrato para tratar de disfrazar u ocultar el origen de fondos obtenidos de forma ilegal.

7.13. **EL CONSULTOR** manifiesta y garantiza a **COMSA** que ni **EL CONSULTOR** ni sus socios, sociedades de su mismo grupo o participadas, administradores, directivos, empleados, subcontratistas, agentes o cualquier tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante nunca ha efectuado directa o indirectamente, transacciones u operaciones consistentes en, o destinadas a la financiación del terrorismo o la financiación y/o ejecución de actividad ilícita prohibida o punible de acuerdo con la legislación española, rumana, y cualquier normativa de aplicación extraterritorial o a favor de terceras personas que ejecuten o estén involucradas con la ejecución de dichas actividades.

7.14. **EL CONSULTOR** se compromete a informar inmediatamente a **COMSA** en caso de que, debido a desarrollos posteriores, los compromisos, declaraciones y garantías y la información contenida en el presente dejen de ser precisos o completos en algún momento.

7.15. **EL CONSULTOR** reconoce que **COMSA** celebra este Contrato con **EL CONSULTOR** confiando sustancialmente en las declaraciones, garantías y compromisos contenidos en esta cláusula 7.

7.16. Por lo tanto, y sin perjuicio de cualquier disposición al contrario contenida en este Contrato, en caso de que **COMSA** tenga razones para creer que **EL CONSULTOR** ha adoptado o puede adoptar alguna medida que pudiera constituir una violación de las Leyes contra la Corrupción, Fraude Fiscal o Blanqueo de Capitales o un incumplimiento de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, **COMSA** podrá suspender inmediatamente el presente Contrato y retener los pagos adicionales en virtud del mismo hasta el momento en que haya recibido una confirmación, a su entera satisfacción, de que dicha violación o incumplimiento no se ha producido ni se producirá. Si no se recibe dicha confirmación en un plazo de quince (15) días, este Contrato se cancelará automáticamente de acuerdo con lo previsto en la cláusula.

7.17. Para garantizar de manera razonable el cumplimiento de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, **EL CONSULTOR** acepta, a petición de **COMSA**, poner a disposición de cualquier empresa de auditoría contable designada por **COMSA**, y que **EL CONSULTOR** considere razonablemente aceptable, en cualquier momento durante el periodo de vigencia de este Contrato, sus libros de contabilidad, archivos y otros documentos que se refieran a sus actividades en relación con este Contrato de modo que se puedan verificar. La empresa de auditoría proporcionará a **COMSA** únicamente la información que resulte de la auditoría y que se refiera a un posible incumplimiento de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores. **COMSA** correrá con los costes y los gastos de esta auditoría, a menos que la auditoría revele un incumplimiento de las declaraciones, garantías

y compromisos anteriores, en cuyo caso, los costes y gastos correrán por cuenta de **COMSA**.

7.18. En caso de que **EL CONSULTOR**, sus socios, accionistas, consejeros, directivos, empleados o asesores, incumplan las disposiciones contenidas en esta cláusula 7, o **EL CONSULTOR** no colaborara o atendiera los requerimientos de información de **COMSA** o de la empresa de auditoría contable referida en el apartado anterior, **COMSA** tendrá derecho a resolver el presente Contrato mediante notificación por escrito, siendo **EL CONSULTOR** responsable ante **COMSA** por dicho incumplimiento y obligándose a indemnizar a **COMSA** por todos los costes, sanciones, daños y perjuicios u otras responsabilidades y pérdidas (ya sean directas o indirectas) de beneficios, negocios o ahorros o beneficios anticipados y por los daños y perjuicios indirectos o consecuentes o por las pérdidas de cualquier tipo, contraídos por **COMSA** o por otras empresas de su grupo.

7.19. Adicionalmente, **EL CONSULTOR** reconoce que conoce, y ha tenido acceso con anterioridad a la firma del presente Contrato, a los siguientes documentos en su dirección de correo electrónico [pns@fuster.cl](mailto:pns@fuster.cl)

- *Código de Conducta de COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L (www.comsa.com)*
- *Política de Compliance Penal (www.comsa.com)*

En relación con los mismos, **EL CONSULTOR** se manifiesta conforme con sus términos y principios, comprometiéndose a desarrollar una conducta alineada con los mismos.

Asimismo, **EL CONSULTOR** manifiesta su conformidad en facilitar a **COMSA** el acceso a sus instalaciones a efectos de verificación, y de sujetarse a los procedimientos de verificación que sean indicados a tales efectos.

Dichos documentos regulan materias de gran trascendencia para **COMSA**, de modo que el incumplimiento sustancial de **EL CONSULTOR** de su contenido amparará la resolución por justa causa de esta relación contractual.

#### **OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las Partes designan los siguientes domicilios como válidos a efectos de comunicaciones entre las mismas, las cuales podrán realizarse (i) mediante entrega personal, con la firma de un recibí, por parte de su destinatario, o (ii) enviada por correo certificado, telegrama o burofax, con acuse de recibo, o (iii) enviada por fax, correo electrónico o similar, con acuse de recibo, o (iv) enviada por un servicio de mensajería, con acuse de recibo, dirigida a:

Para **EL CONSULTOR**:

D. Mauricio Repetto Contreras  
E-mail: [mrc@fuster.cl](mailto:mrc@fuster.cl)  
Nº de telf: +56 22 556 01 02

Para **COMSA**:

D. Rafael Montesinos Astiz  
E-mail: [rafael.montesinos@comsa.com](mailto:rafael.montesinos@comsa.com)  
Nº de telf: +34 91 411 83 30

Cada Parte podrá, mediante notificación a la otra Parte, cambiar su domicilio para recibir dichas comunicaciones.

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera del presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato de forma anticipada por alguna de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento por la otra Parte de cualquiera de sus obligaciones materiales contenidas en el presente Contrato.
- b) Por la cesión, total o parcial, no permitida o autorizada expresamente de los derechos y las obligaciones derivadas de este Contrato.
- c) Encontrarse la otra Parte en situación de concurso de acreedores o cualquier situación análoga de insolvencia, sin perjuicio de los derechos y acciones que pudiera corresponder cuando la legislación vigente lo permita.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes.

La Parte que pretenda la resolución anticipada del Contrato en base a cualquiera de las situaciones anteriores notificará a la otra Parte que éste se encuentra incurso en uno de los supuestos de resolución con al menos treinta (30) días de antelación a la resolución.

#### **DÉCIMA. – CONTENIDO ÍNTEGRO.**

Las Partes acuerdan que este Contrato constituye la expresión completa y exclusiva de lo convenido entre las Partes y que sustituye a cualquier contrato y acuerdos anteriores, caso de haberlos, de forma y manera que el presente documento se convierte en la única y vigente manifestación de sus voluntades recíprocas, sin perjuicio de la aplicación supletorio de las normas generales del ordenamiento jurídico español para los casos no contemplados expresamente en el presente Contrato.

Si cualquiera de sus cláusulas deviniera ilegal o no resultara procedente, será tenida por no puesta, sin que ello invalide o afecte en forma alguna a las restantes cláusulas y sin perjuicio de la voluntad de las Partes de subsanar las cláusulas que resultaren prohibidas o no legalmente exigibles.

#### **DÉCIMOPRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales de los representantes de las partes serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán de forma independiente como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Contrato, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los citados representantes. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación contractual, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente contrato.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación contractual que aquí se estipula, siendo conservados con posterioridad, debidamente bloqueados, durante el tiempo en que sean legalmente exigibles. Únicamente trataran los datos por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos (como es el caso

de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del contrato).

Los representantes de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación que esté en cada momento vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Los representantes pueden contactar con el delegado de protección de datos del grupo Comsa Corporación y Constructora e Inmobiliaria Fuster Ltda, respectivamente, a través de las siguientes direcciones: [lopd@comsa.com](mailto:lopd@comsa.com) y [pns@fuster.cl](mailto:pns@fuster.cl).

#### **DECIMOSEGUNDA. - LEY APLICABLE Y FUERO.**

El presente Contrato, tanto para su aplicación como su interpretación se rige y gobierna por la legislación española.

Cualquier disputa, controversia y/o reclamación que pueda surgir entre las Partes relativa a la interpretación, ejecución, alcance, cumplimiento, incumplimiento, validez, terminación y/o cualesquiera efectos del presente Contrato, deberá en primer término, solucionarse por arreglo directo entre las Direcciones Generales de las Partes en un plazo no superior a dos (2) meses.

Transcurrido dicho plazo sin existir acuerdo y de no alcanzarse una solución amistosa, las Partes expresamente acuerdan someter las cuestiones que se susciten, a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a su propio fuero.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes suscriben el presente Contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**COMSA:**

**FUSTER:**

D. Rafael Montesinos Astiz

D. Mauricio Repetto Contreras D. Pablo Nuñez Soto

## ANEXO 1

### Formulario de Proyectos Seleccionados

Nombre del Proyecto:

Tipo de Proyecto:

No. del Proyecto:

Localidad:

Cliente:

Entidad:

Dirección:

Presupuesto del Cliente:

Fecha:

Remuneración:

Observaciones: